

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Pérdida de Posesión y Des. Destino Final)
Demandante	John Jairo Lemas Ríos
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05001 40 03 028 2021 01383 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por el señor JOHN JAIRO LEMAS RÍOS, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL SUMARIA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Según la demanda el vehículo con placas KBH536 fue hurtado. Incluso se aporta copia del denuncia.

De conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, Radicado 11001-03-06-000-2007-00040-00(1826), la desaparición documentada y el hurto son términos sinónimos en el artículo 40 de la ley 769 del 2002 y configuran una de las causales de cancelación de la licencia de tránsito y el que tiene interés para solicitar la cancelación es el titular de la licencia, y se prueba, entre otras con la certificación expedida por el fiscal o el juez penal en la que conste el hurto y que el vehículo no ha sido encontrado por las autoridades, por lo anterior la parte demandante deberá excluir de las pretensiones el vehículo con placas KBH 536, toda vez que la **“desaparición documentada de vehículo”** como petitum de la demanda no encuentra tutela jurídica jurisdiccional Civil.

2. Frente al vehículo con placas GSP28 se aporta contrato de compraventa de JOHN JAIRO LEMAS RÍOS a PEDRO ALEJANDRO ORJUELA PARADA.

Al respecto se tiene que esta Dependencia Judicial no es la competente para conocer del referido asunto, toda vez que según consulta formulada por el Ministro de Transporte al Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1826 Consejero Ponente, el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo conceptuó respecto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, lo siguiente:

“la cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera

registrado el traspaso, **ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla**".

"La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica el registro de la compraventa como obligación del vendedor, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, **una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo.**" (Subrayas nuestras)

Siendo así, desacumulará las pretensiones frente al referido automotor.

3. En el mismo sentido de lo indicado en el numeral anterior, acreditará las gestiones que ha adelantado ante el organismo de tránsito para lograr el traspaso del vehículo con placas LWF508 con base en la declaración extraprocesal rendida por el demandante y la señora DORIS ELENA MUÑOZ QUINTERO (ver Resolución 3282 del 5 de agosto 2019 del Ministerio de Transporte, art. 2, Lit. c)
4. Atendiendo a la naturaleza del presente asunto, se deberá adecuar la demanda indicando correctamente la naturaleza del proceso y la acción que se va a adelantar (***Verbal Sumario de Pérdida de Posesión y Desconocimiento del Destino final del vehículo***). Lo anterior por cuanto lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad.
5. Aportará los certificados de tradición actualizados de los vehículos con placas KBH536, LWF508 y GSP28, expedido por la Secretaría de Transportes y Tránsito correspondiente (no confundir con los históricos vehiculares, que fue lo que acá se allegó).
6. Complementará los hechos cuarto y sexto de la demanda indicando las cláusulas y términos en que fueron realizados los contratos de compraventa de vehículo, teniendo en cuenta los elementos esenciales para la existencia y validez del mismo. En ese sentido precisará los contratos fueron verbales o escritos.
7. Indicará qué gestiones ha realizado tendientes a la localización de los vehículos y a sus actuales poseedores.
8. Explicará por qué razón en la pretensión tercera de la demanda se solicita que se declare que desde el 23 de julio de 1.993 se desconoce el destino final de los tres vehículos, cuando se supone que dicha fecha correspondía únicamente al hurto del automóvil con placas KBH 536.

9. Explicará por qué razón dirige la demanda en contra de personas indeterminadas, ya que están identificados los compradores de los vehículos con placas LWF 508 y GSP28, por nombre y cédula.
10. Aportará certificado expedido por la Registraduría Nacional con respecto de la vigencia de la cedula de ciudadanía No. 43.834.168 perteneciente a DORIS ELENA MUÑOZ QUINTERO y 7.174.471 perteneciente a PEDRO ALEJANDRO ORJUELA PARADA (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)
11. Adecuará los fundamentos de derecho toda vez que la Resolución No. 4775 del 2009 se encuentra actualmente derogada parcialmente.
12. Arrimará copia legible del contrato de compraventa celebrado entre JHON JAIRO LEMA RÍOS y PEDRO ALEJANDRO ORJUELA PARADA.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8999cb2b332d948ad42104e126cf5a45d02ec8a666242c203644819fe99e1b88**

Documento generado en 22/11/2021 05:51:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>